

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Martes 27 de Julio de 1954

Núm. 167

Administración.-Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.-Teléfono 1700
Dep. de la Diputación provincial.-Tel. 1916

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.*
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstito

Jefatura del Estado

LEY de 15 de Julio de 1954 sobre fijación de unidades mínimas de cultivo.

Reconocida por el Movimiento Nacional la gravedad del problema que representa la actual fragmentación y dispersión de la propiedad rústica en muchas comarcas del territorio nacional, por los obstáculos que opone al desarrollo y modernización de su agricultura, e iniciada por Ley de veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, la concentración parcelaria, parece aconsejable dictar medidas complementarias para evitar que se continúe produciendo la atomización de la propiedad en las zonas no concentradas, ya que, de no ser así, se extendería y agudizaría un problema en cauce de solución. Es, pues, urgente adoptar una serie de medidas que impidan que la diseminación parcelaria continúe realizándose por bajo de unos límites considerados como inadmisibles desde el punto de vista técnico. Para su logro, se dicta la presente Ley, según la cual, previo el adecuado informe y con la diversidad que la amplia gama de características del campo español aconseja, se fijen las unidades indivisibles del cultivo, dando al carácter de indivisibilidad el realce que corresponde a sus decisivos efectos, pero procurando que éstos produzcan sin mermar el principio de conservación de los bienes en la familia, a cuyo fin se establece en favor de los coherederos el derecho a que les sea atribuida la finca indivisible en licitación excluyente de extraños. En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Agricultura, a propuesta del Servicio de Concentración Parcelaria, y previos los informes de las Jefaturas Agronómicas y de las Cámaras

Oficiales Sindicales Agrarias provinciales, señalará por Decreto aprobado en Consejo de Ministros la extensión de las unidades mínimas de cultivo dentro de cada zona o comarca de la provincia, a los efectos prevenidos en la presente Ley. Dicha extensión será, en secano, la suficiente para que las labores fundamentales, utilizando los medios normales de producción, puedan llevarse a cabo con un rendimiento satisfactorio, y en cuanto al regadío y zonas asimilables al mismo por su régimen de lluvias, el límite mínimo vendrá determinado por el que se señala como superficie del huerto familiar.

Artículo segundo.—Las parcelas de cultivo de extensión igual o inferior a la unidad mínima tendrán la consideración de cosas indivisibles. La división de predios de extensión superior a la unidad mínima de cultivo sólo será válida cuando no de origen a parcelas de extensión inferior a la de la expresada unidad y cuando la parcela o parcelas inferiores que, en su caso, resulten de la división se adquieran simultáneamente por propietarios de terrenos colindantes con el fin de unirlos a las que ya posean, para formar de este modo una nueva finca que cubra el mínimo de la unidad de cultivo.

De la unidad mínima podrán segregarse, en todo caso, parcelas sobre las que vaya a efectuarse cualquier género de edificación o construcción permanente. Transcurrido un año sin que éstas se inicien, podrán ser ejercitados por los colindantes los derechos regulados en el artículo siguiente, siempre que la edificación no se hubiese comenzado en el momento de ejercitar la acción.

Artículo tercero.—Cuando de alguna forma se infrinja lo prevenido en esta Ley, los dueños de las fincas colindantes con las parcelas que resulten de extensión inferior a la de la unidad mínima de cultivo, tendrán el derecho de adquirirlas

por su justo precio, determinado de común acuerdo, y, en su defecto, por la autoridad judicial. Si varios colindantes manifestasen en igual tiempo su voluntad de ejercitar el derecho que les concede este artículo y no llegaren a un acuerdo, será preferido entre ellos el que fuere dueño de la finca colindante de menor extensión. El derecho que por este artículo se concede caducará a los cinco años de realizarse la segregación indebida.

Artículo cuarto.—La partición de herencia se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el artículo segundo de la presente Ley, aun en contra de lo dispuesto por el testador. A falta de voluntad expresa de éste o de convenio entre los herederos, la parcela indivisible será adjudicada por licitación entre los coherederos. Si todos éstos manifestasen su intención de no concurrir a la licitación se sacará la parcela a pública subasta.

Cuando se trate de división motivada por herencia o por donación a favor de herederos forzosos, no podrá el colindante ejercitar el derecho que esta Ley le concede sin hacer previamente una notificación fehaciente acreditativa de dicho propósito. Durante el término de treinta días siguientes a la notificación podrán los interesados anular la división practicada o rectificarla, ajustándola a los preceptos de esta Ley. Transcurrido dicho término sin haberlo efectuado, podrá el colindante ejercitar los derechos que le concede el artículo tercero.

Artículo quinto.—Toda descripción de finca rústica deberá contener su medida superficial con expresión de si el cultivo a que está dedicada es de secano o de regadío y cuando su superficie sea inferior al doble de la fijada para la unidad mínima de cultivo, salvo en el caso de segregación a que se refiere el artículo segundo, los Notarios y Registradores de la Propiedad harán constar el carácter de «indivisible».

La inexactitud en la medida su-

perfidial de las fincas inscritas no pueden favorecer a la parte que ocasionó la falsedad, ni enervará, por lo tanto, los derechos establecidos en la Ley, que podrán ejercitarse sin necesidad de anular la inscripción.

Artículo sexto.—Todas las cuestiones judiciales que puedan promoverse sobre los derechos que en esta Ley se conceden, se tramitarán por las reglas de los Incidentes ante el Juzgado de Primera Instancia que corresponda, pudiendo interponerse los recursos de apelación ante la Audiencia establecidos para esta clase de juicios.

Artículo séptimo.—Cuando el juicio verse sobre el derecho que concede el artículo tercero de La Ley, el Juez no admitirá a trámite la demanda hasta que el colindante afiance el precio de la parcela a satisfacción del juzgador.

Artículo octavo.—Se faculta a los Ministerios de Hacienda de Justicia y de Agricultura para que, dentro de la esfera que les es propia, y a la que afecta la presente Ley, puedan dictar las normas reglamentarias para su cumplimiento y efectividad.

Dado en el Palacio de El Pardo a quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

3805 FRANCISCO FRANCO

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

Venta de aceites envasados

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Oficio Circular núm. 8454, siguiendo la orientación general dada por el Gobierno, en el sentido de conceder al mercado la máxima libertad de desenvolvimiento, compatible con la seguridad del abastecimiento, ha dispuesto autorizar la venta libre de aceites selectos garantizados por marcas, para satisfacer el deseo de sectores de la población y contribuir a extender la propaganda del aceite de oliva español. En su consecuencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir del día 1.º de Agosto próximo, se autoriza la venta, en todo el territorio nacional, de aceites de oliva finos, refinados y mezclas de ambas calidades, envasadas en latas y botellas de vidrio.

2.º Podrán envasar y ofrecer en el mercado aceites selectos bajo las

marcas, todos aquellos industriales o comerciantes que las tengan inscritas en el registro de la propiedad industrial o que, puedan inscribirlas en lo sucesivo.

3.º Las preparaciones y formatos cuya venta se autoriza son las siguientes:

En envases de hojalata: Formatos de uno, dos y medio, cinco, diez y veinticinco litros.

En envases de cristal: Formatos de medio y un litro.

4.º Estos aceites serán libres de precio y comercio, debiendo no obstante figurar claramente impreso en el envase el precio de venta al público y el contenido.

5.º Estos aceites envasados quedan sujetos, en cuanto a circulación y canon, a las mismas normas y disposiciones que rigen para los aceites a granel.

6.º Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de los aceites envasados, están obligados a tener igualmente aceites a granel a disposición del cliente. En el caso de que así no ocurriera, habrán de vender al mismo precio los aceites envasados que los a granel, no pudiendo rebasar los precios toques señalados por esta Delegación para estos últimos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 23 de Julio de 1954.

3402 El Gobernador Civil-Delegado.

Excma. Diputación Provincial de León

SUBASTA

Esta Excma. Diputación Provincial celebrará subasta para la ejecución de obras en el C. V. de Villadepalos a Dehesas por Villaverde de la Abadía, número C. 1-18.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de trescientas veintisiete mil quinientas cincuenta y seis pesetas con cincuenta y siete céntimos.

La fianza provisional es de seis mil quinientas cincuenta y una peseta con trece céntimos que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de la Excelentísima Diputación, siendo el 4 por 100 la fianza definitiva, y rigiendo en esta materia lo dispuesto en el artículo 75 y concordantes del Reglamento de 9 de Enero de 1953.

El plazo de ejecución de las obras será de seis meses.

Los poderes serán bastanteados por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación, a costa del licitador.

La documentación se presentará en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente

teal en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a trece horas, reintegrada la proposición económica con 4,75 pesetas, y sello provincial de una peseta.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue, y Secretario de la Corporación, que dará fe.

La documentación, de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos.

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, vecino de, que habita en, provisto de carnet de identidad número, expedido en, con fecha de de de, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar, y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el artículo 4.º del Reglamento de 9 de Enero de 1953, enterado del anuncio inserto en núm. del día de de, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de reparación del C. V. de «Villadepalos a Dehesas por Villaverde de la Abadía», núm. C. 1-18 y conforme en todo con los mismos, se comprometo a la realización de tales obras, con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo, o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas y céntimos).

Igualmente se comprometo a que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente.)

León, 15 de Julio de 1954.—El Presidente, Ramón Cañas.

3328 Núm. 792.—261,25 ptas.

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Eléctricas Leonesas, S. A.», domiciliada en León, Independencia 1, en solicitud de autorización para la construcción de un transformador de 40 KVA y 6.000/220 voltios para electrificar fincas agrícolas en Villa-

rrabines y Algadefe y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Leonesas, S. A.» la instalación del transformador solicitado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de inmediatamente a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La construcción de referencia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 6.000 voltios, por ser normalizada.

4.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 2 de Julio de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

3233

Núm. 791.—225,50 ptas.

Universidad de Oviedo

Facultad de Veterinaria de León

Relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición anunciado por Orden Ministerial de 15 de Marzo de 1954, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 2 de Abril siguiente, para proveer la Plaza de Profesor Adjunto adscrito a la Cátedra de Patología y Terapéutica quirúrgicas, Podología y Obstetricia, vacante en la Facultad de Veterinaria de León, de esta Universidad:

Don Laureano González Ovejero.

Lo que se hace público a los efectos del número 3.º de la Orden Circular de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1.º de Febrero de 1947.

Oviedo, 15 de Julio de 1954.—El Secretario Gral. Acc., B. Maside.—Rubricado.—V.º B.º: El Rector, T. F. Miranda. 3403

Distrito Mínero de León

Expropiación forzosa

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 136 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y del 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 23 del Reglamento para su aplicación, se anuncia al público que ha quedado formada la relación definitiva de propietarios afectados por el expediente incoado a instancia de «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.» para la expropiación de terreno con destino a un cargadero de carbón en la estación de San Miguel de las Dueñas (Renfe).

Las fincas que aparecen es la siguiente: Una finca rústica a viñedo, de secano, en el sitio denominado entre la vía férrea y la carretera, término de San Miguel de las Dueñas, con una cabida de seis áreas, equivalentes a 600 m.² que linda: al Norte, con carretera de Madrid-Coruña; Sur, vía férrea; Este, Leandro Fernández y Oste, Santiago Orallo, estas últimas hoy propiedad de «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.»; cuyo predio de terreno figura como propiedad de don Luis Riego Bálgoña vecino de Bembibre del Bierzo.

Las personas interesadas podrán exponer sus reclamaciones, exclusivamente contra la necesidad de la ocupación, durante el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente de la fecha de publicación de este anuncio ante esta Jefatura de Minas.

León, 20 de Julio de 1954.—P. El Ingeniero Jefe, M. Sobrino.

3381

Núm. 793.—116,05 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Matallana de Torío

Se saca a subasta pública, por medio de pujas a la llana, la venta de una casa sita en Matallana de Torío, destinada a Escuela Nacional, propiedad de este Ayuntamiento, teniendo lugar la misma en el local de la Escuela de niños, en dicho pueblo de Matallana, el día ocho del próximo mes de Agosto, adjudicándose al mejor postor, sin tipo alguno para la subasta.

Para tomar parte en ella será necesario depositar en la Caja de fondos municipales, la cantidad de cinco mil pesetas de fianza provisional, pudiéndolo hacer hasta el mismo día, las doce de la mañana, hora en tendrá lugar la misma, teniendo de duración media hora. Las demás condiciones para tomar parte en ella, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, de once a una de la tarde, para ser examinadas por quien lo desee.

Matallana, 19 de Julio de 1954.—El Alcalde, (ilegible).

3355

Núm. 784.—79,75 ptas.

Ayuntamiento de Castilfalé

El próximo día 15 de Agosto, y hora de las once, se celebrará en la Casa Ayuntamiento, la subasta de la caza de la Dehesa.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría.

Castilfalé, 19 de Julio de 1954.—El Alcalde, (ilegible). 3357

3357

Núm. 785.—27,50 ptas.

Entidades menores

Junta vecinal de Páramo del Sil

Ejecutando acuerdo de la Junta vecinal de esta Entidad Local Menor, se hace saber que, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante los veinte siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras de abastecimiento de aguas a esta villa, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de la expresada Junta.

La apertura de los pliegos se verificará tres días después, a la hora de las doce de su mañana, previo anuncio publicado en el sitio de costumbre.

Páramo del Sil, 7 de Julio de 1954.—El Presidente, O Alvarez.

3167

Núm. 788.—55,00 ptas.

Administración de Justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal, en el recurso a que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—Sres.: D. Gonzalo Fernández Valladares, Presidente; don Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; D. Arturo Fraile Reñones, Idem Suplente; D. Valeriano B. Díez Arias, Vocal, y D. Antonio de Ron Pardo, Idem.—En la ciudad de León, a veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro; visto por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de León, el recurso número 31 de 1953, promovido por D. Ramón Solís Suárez, en nombre y representación de «León Industrial, S. A.»

, contra el acuerdo de 12 de Noviembre de 1952 del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta ciudad, que aprobó las tarifas para la aplicación de la Ordenanza sobre los derechos que gravan las utilidades del vuelo de la vía pública con instalación de postes, palomillas, líneas de conducción, etc., que fueron confeccionadas por el Ayuntamiento de Cuadros; habiendo sido partes referido Sr. Solís Suárez, que después le representó el Procurador D. Manuel Menéndez Ramos, y dirigido por el Letrado D. Elías Zalbidea, como recurrentes, y por la Administración el Sr. Fiscal de esta Jurisdicción, como demandada.

Fallamos: Que estimando en lo que proceda el recurso interpuesto por D. Ramón Solís Suárez, en nombre y representación de «León Industrial, S. A.», debemos revocar y revocamos la resolución del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de León, de fecha 12 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, sobre el extremo a que afecta esta reclamación, y declaramos que las tarifas señaladas en la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento de Cuadros, para la exacción de derechos y tasas por ocupación de la vía pública han de ser reducidas a los tipos siguientes: a) Por cada poste de madera al año o fracción de año nueve pesetas; b) Por cada poste metálico o de cemento al año o fracción de año diez y ocho pesetas; c) Por cada transformador al año o fracción de año noventa y cinco pesetas; y que los demás tipos no señalados en esta relación se aprueban tal y como figuran en la respectiva ordenanza, sin hacer expresa condena en costas, antes bien declarando la gratuidad del presente recurso. Una vez firme esta sentencia, publi-

quese en la forma acostumbrada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y con testimonio literal de la misma vuelve el expediente administrativo a la Oficina de origen, para que su fallo sea llevado a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—L. Duque Estévez.—Arturo Fraile.—B. Díez Arias.—Antonio de Ron Pardo.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia para que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, expido y firmo el presente con el visado del Ilmo. Sr. Presidente, en León, a dos de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. de la Cruz Presa.—V.º B.º: G. F. Valladares. 3093

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

En méritos de las diligencias de ejecución de sentencia dimanantes de juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Dámaso de Soto Alvarez en representación de D. Vicente García Villalón, de esta vecindad, contra D. Benito Fernández Fernández, vecino de Villar del Yermo, sobre reclamación de cantidad, intereses y costas, se saca a pública subasta por primera vez y término de veinte días las fincas que luego se describen al tipo de tasación que se indica:

Un bacillar, en término de Villar del Yermo, a camino del Monte de 98,56 áreas y que linda: Norte, José Carrizo; Sur, camino y Ramón Valencia; Este, Severiano López y Oeste, Isabel Chamorro, de quinientas noventa y cinco plantas y tasado en 10.000 pesetas.

Una tierra con su noria y su casetta, la noria del número 2, con 54 calderos en buen uso en término de Villar del Yermo y que linda: Norte, Dativo Ordás; Sur, Ramón Valencia; Este, el mismo y Oeste, Estefanía Prieto García, de 94 áreas 96 centiáreas, tasada en 30.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día nueve de Septiembre a las doce horas, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa de Secretaría o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no será admitidos.

Así mismo se hace constar que por el señor demandado no se han presentado títulos de propiedad y que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Valencia de Don Juan 10 de Julio

de 1954.—Antonio Molleda.—El Secretario, Carlos García Crespo. 3290 Núm. 787.—141,35 ptas.

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez comarcal en providencia dictada en juicio de cognición número 12 de 1952, seguido en este Juzgado a instancia del Letrado D. Felipe Fernández López, en nombre y representación de don Ismael Redondo Granda, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Sajambre, contra don Saturnino Puente Alonso, mayor de edad, soltero, industrial y vecino que fué de Oseja de Sajambre y hoy en ignorado paradero, se acordó señalar para la celebración del juicio el día 9 del próximo mes de Agosto a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado comarcal sita en el edificio de Las Escuelas.

Y para que sirva de citación al demandado D. Saturnino Puente Alonso que se halla en ignorado paradero y a quien se percibe que caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente en Riaño a dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—L. Sarmiento. 3384

Núm. 786.—49,50 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes del Canal de San Juan, de Santibáñez de Ordás

Por el presente, se convoca a Junta general a todos los interesados en la constitución de esta Comunidad de Regantes, y en el aprovechamiento de las aguas a utilizar, conforme y en las condiciones preceptuadas en la Ley de Aguas, R. O. de 25 de Junio de 1884, y disposiciones posteriores concordantes.

La reunión de esta Junta general se llevará a cabo a las diez y seis horas (cuatro de tarde) del día cinco de Septiembre de 1954, en los locales de la Escuela Nacional de Santibáñez de Ordás.

Será objeto de la misma examinar, en una o en las sesiones que fueran necesarias, los proyectos de Ordenanzas redactadas por la Comisión nombrada al efecto en la Junta general ya celebrada, así como los proyectos de Reglamento del Sindicato y Jurado de Riego.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y de cuantos les interese la constitución y el aprovechamiento de las aguas a utilizar.

Santibáñez de Ordás, a veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Presidente del Grupo Sindical, Francisco González.

3406 Núm. 795.—93,50 ptas.